



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

RESOLUCIÓN N° 319

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Universidades, una vez conocida las circunstancias que vienen ocasionando la suspensión de las labores administrativas, procede a deliberar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que las Organizaciones Sindicales que hacen vida en la Universidad Central de Venezuela, han realizado y continúan haciendo llamados y acciones gremiales que conllevan a los trabajadores afiliados o no, a la paralización parcial o total de las actividades dentro de nuestra Casa de Estudios.

CONSIDERANDO

Que las Organizaciones Sindicales, justifican sus llamados a paralización de actividades entre otros motivos a saber:

- a) La aplicación del artículo 402 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a las Juntas Directivas de los Gremios que se encuentren en periodo vencido;
- b) Conflictos intersindicales;
- c) Incumplimiento de cláusulas socio-económicas de los Convenios Internos, tales como vestuario, alimentación de los hijos de los trabajadores en las Instituciones Educativas, falta de insumos y herramientas para el desempeño laboral, entre otras;
- d) El pago a destiempo de los salarios, por el retraso en el envío de los recursos financieros por parte del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

En lo que respecta al incumplimiento de Cláusulas socio-económicas de los Convenios Internos, que se originan por las insuficiencias presupuestarias, por lo que las Autoridades de la Universidad Central de Venezuela, han realizado los trámites pertinentes ante la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta satisfactoria a la solicitud de recursos.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CONSIDERANDO

Que la Universidad Central de Venezuela, no es la responsable del retraso en la transferencia de los recursos por parte del Ejecutivo Nacional, para el cumplimiento de las cláusulas socioeconómicas previstas en la I Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario del 2013-2014; aún cuando se han realizado todas las entregas de información requeridas por la OPSU-ONAPRE.

CONSIDERANDO

Que el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, en atención al llamado a paralización de los Sindicatos, exhortó a los Decanos y Directores de las Facultades y Dependencias Centrales, con atención a sus Jefes de Recursos Humanos y Administradores, mediante Circular N° 200 del 22/10/2015, al cumplimiento de la jornada de trabajo; aunado a que en fecha 17/03/2016, el Vicerrectorado Administrativo, emitió Comunicado publicado en su página web, donde hizo un llamado a la Comunidad Universitaria, para que en conjunto con las Autoridades, se continuara laborando en defensa de nuestra Casa de Estudio, pues al igual que otras Instituciones de Educación Superior, están siendo afectadas por el Ejecutivo Nacional, al no enviar oportunamente los recursos financieros para honrar los salarios y otros beneficios laborales, que corresponden por Ley y Convenios Colectivos a los trabajadores universitarios, así como para el funcionamiento adecuado de la Institución; y más recientemente, con ocasión del llamado a la paralización por el lapso de 24 horas realizado por algunas de las Organizaciones Sindicales que hacen vida en esta Casa de Estudio, el 14/04/2016 el Vicerrectorado Administrativo, a través de la Dirección de Recursos Humanos, publicó vía Intranet un Comunicado de misma fecha, en el que instó a dar cumplimiento a la jornada de trabajo acordada por la Institución, en las diversas Facultades y Dependencias Centrales, a fin de evitar sanciones por incurrir en inasistencia injustificada; por cuanto dicho llamado no cumplía con las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que diversas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico establecen la obligatoriedad de que exista una correlación entre el trabajo realizado y la remuneración: en primer lugar, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras consagra el principio de “a trabajo igual salario igual”, por lo que no puede ser remunerado íntegramente, quien trabaja parcialmente o no trabaja; en segundo lugar, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal y la Ley contra la Corrupción, declaran ilícito que se efectúen pagos por servicios no prestados, total o parcialmente, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones u otros conceptos, y establece responsabilidades administrativas para los funcionarios que intervienen en el procedimiento de ordenación de dichos pagos; en tercer lugar, el Acuerdo del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.568, del 02/10/1986, dispone que los Rectores Presidentes y los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales, deben abstenerse de realizar el pago de los sueldos al personal universitario correspondiente al tiempo no trabajado, mientras se encuentren en paro o que de alguna manera, sin causa justificada no cumplan con la prestación del servicio.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CONSIDERANDO

Que el fin único de esta Casa de Estudio, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Universidades, es crear, asimilar y difundir el saber, mediante la investigación y la enseñanza, y formar los equipos profesionales que necesita la Nación para su desarrollo y progreso,

RESUELVE

1. Exhortar a los trabajadores universitarios a dar cumplimiento cabal de la jornada de trabajo acordada por la Institución.
2. Se instruye a todas las Facultades y Dependencias, a través de las diferentes Jefaturas de Recursos Humanos y/o Administradores, para que a partir de la aprobación de la presente Resolución, en caso de persistir el incumplimiento por parte de los trabajadores universitarios, se proceda de conformidad con la normativa que regula la materia, a dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes.
3. Compete a los Decanos, Directores de Escuelas e Institutos, Dependencias Centrales y supervisores inmediatos, el cumplimiento de la presente Resolución.
4. Las Organizaciones Sindicales, que en ejercicio de sus competencias realicen llamados que afecten el buen desarrollo de las actividades académicas, de investigación, administrativas y el resguardo de las instalaciones en el Campus Universitario, deben previamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III "Del Conflicto Colectivo de Trabajo, Sección Primera: De los Pliegos Conflictivos" de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, específicamente en los artículos 473 Único Aparte, 476 y 478. Caso contrario, sus agremiados pudieran estar incurso en faltas que acarreen responsabilidad disciplinaria conforme al régimen legal aplicable.

Dado, firmado y sellado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MÁRQUEZ
Rectora-Presidente

AMALIO BELMONTE GÚZMAN
Secretario